LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo RE-03471-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600320888 usuario(as) JOSÉ OVER ORTIZ VELÁSQUEZ intificado (a) con la CC 18.462.226 y se desfija el día 28 del mes de septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación octubre 01 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número
RE-03471-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia. El día 09 del mes de septiembre, se le envió citación para notificación con el señor amado González, que al no recibir respuesta el día 15 personal del área de notificaciones de CORNARE intento comunicarse con el señor(a) JOSÉ OVER ORTIZ VELÁSQUEZ pero no contesta, se ha intentado comunicar vía WhatsApp y no le llegan los mensajes, personal del área de notificaciones viajo hasta la vereda se preguntó en la vereda la tebaida por el señor, pero no nos han sabido dar razón

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma: JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 056600320888

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0082-2015 del 04 de febrero de 2015**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "*ESTAN CORTANDO MADERA HACE APROXIMADAMENTE 2 MESES, SIN NINGUN PERMISO*"; queja ambiental que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 06 de febrero de 2015, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0064 del 27 de febrero de 2015**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó el Auto con radicado N° **134-0063 del 10 de marzo de 2015**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JOSÉ OVER ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **18.462.226**, por las actividades de rocería o tala de bosque nativo, sin con permiso de la autoridad ambiental competente, situación que se presentó en el predio especificado en las coordenadas geográficas **75°5'54,66''W – 05°59'47,72''N**, identificado con el FMI: **0019866** y el PK: **6602001000000500054**, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante visita técnica desarrollada el 30 de agosto de 2024, realizada por personal técnico de la Regional Bosques, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe

Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05863-2024 del 04 de septiembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor José Over Ortiz Velásquez, se realizó visita técnica de Control y Seguimiento al punto con coordenadas geográficas -75°5'54,66''W – 05°59'47,72''N Vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

- *El punto relacionado donde se dio atención a la queja ambiental se ubica al costado derecho de la quebrada La Tebaida, a unos 250 metros de retiro de la vía autopista Medellín- Bogotá, predio identificado en catastro municipal con FMI- **0019866 y PK-** 66020010000000500054, con una extensión de 126 has, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, se hace la salvedad que en el informe técnico de atención a la queja ambiental se relacionó su ubicación en la vereda La Tebaida, talvez por estar en colindancia con la jurisdicción de esta vereda, sin embargo la georreferenciación en el Geoportal de Cornare, nos arroja vereda Santa Rosa. (Imagen 1)*

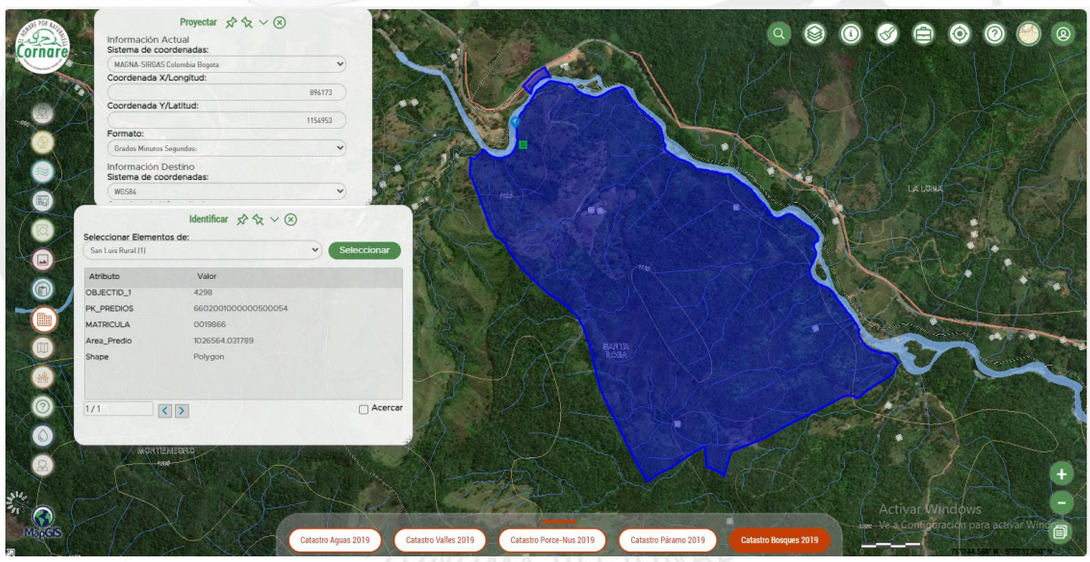

Imagen 1. Plano del predio con FMI- **0019866**

- *Las condiciones ambientales del lugar y su cobertura vegetal actuales, son áreas de potreros enmalezados con un amplio número de árboles aislados de especies de aceite, zafiro, dormilón, siete cuero, chingale, garrapatos, dispersos por las áreas de potreros, coincidiendo con lo observado por el técnico que atendió la queja en el año 2015, sobre las condiciones ambientales del lugar que para ese entonces eran potreros con árboles aislados. (Imagen 2)*

Imagen 2. Condiciones actuales del área donde se dio atención a la queja ambiental (Áreas en potreros con árboles dispersos.

- *En el lugar no se identifican caminos de arrastre de madera ni puntos de apeo de árboles, así mismo no se encontró residuos vegetales en descomposición, lo que indica que en el lugar hace muchos años no se hace tala o aprovechamiento de árboles.*

- *Con el fin de ubicar al señor José Over Ortiz Velásquez, se localiza la vivienda del predio, la cual es habitada por el señor Javier Rodríguez, quien manifestó ser el administrador del predio, contratado por la señora Patricia Elena Tobón López, quien es la dueña del predio hace varios años. Se interroga al señor Javier sobre el señor José Over Ortiz Velásquez, vinculado en la queja como presunto infractor y manifestó no conocerlo ya que para el año 2015, él no vivía en la región.*

- *Se hace una evaluación de imágenes satelitales en Google Earth, entre los años 2012-2015-2024, y se puede verificar que la vocación del predio en el punto donde se dio atención a la queja ambiental, se ha venido desarrollando una actividad pecuaria, en áreas de potreros con presencia de árboles aislados y pequeños parches de bosque, en la otra porción del predio se evidencia una amplia zona en bosque secundario. (Imagen 3)*

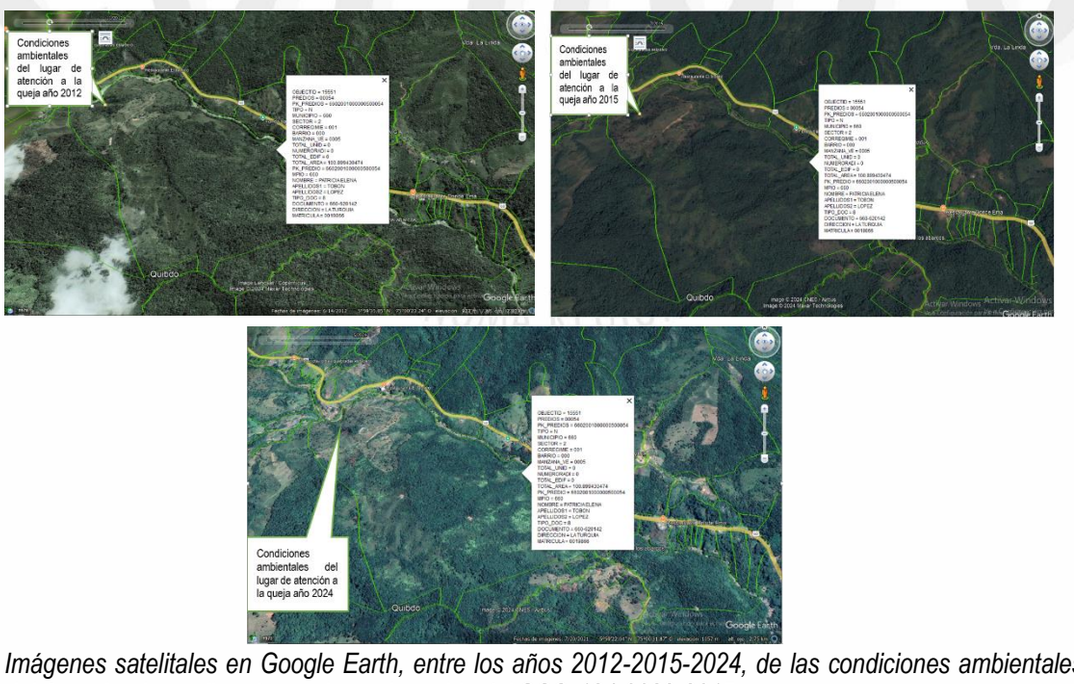

Imágenes satelitales en Google Earth, entre los años 2012-2015-2024, de las condiciones ambientales del área donde se dio origen a la queja ambiental SCQ-134-0082-2015

A continuación se verifica el estado de cumplimiento que presenta el señor José Over Ortiz Velásquez, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con radicado No. AU-0063-2015 del 10 de marzo del 2015, por medio del cual se impone una medida preventiva					
"IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA al señor JOSE OBER VELASQUEZ, sin más datos, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar rocería o tala de bosque nativo en cualquier predio, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental"	30 de febrero de 2015	**X**			**Cumple** con lo solicitado por la Corporación, una vez que no se evidencia tala de árboles posteriores al año 2015

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES

En atención al Control y Seguimiento a la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0082-2015 del 04 de febrero del 2015, realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de agosto del 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- *Que el señor José Over Ortiz Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.226, no continuo con las actividades de rocería y tala de bosque nativo, en el predio con* ***FMI 0019866,*** *coordenadas geográficas 75°5'54,66''W – 05°59'47,72''N Vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis, acatando la medida preventiva impuesta en el ARTICULO PRIMERO del Auto con radicado No. AU-0063-2015 del 10 de marzo del 2015**,** de abstenerse de realizar rocería o tala de bosque nativo en cualquier predio, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental.*

- *Por información del administrador del predio el señor Javier Rodríguez, la actual propietaria del inmueble con* ***FMI 0019866,*** *es la señora Patricia Elena Tobón López (Sin más datos) pero que se puede ubicar en el teléfono 3136591304, o a través del señor Javier Rodríguez, celular 3018047318, finca La Turquia, sector restaurante los Molinos, La Tebaida, para su notificación en calidad de actual propietaria.*

- *Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que se no existen méritos para continuar con un proceso jurídico, una vez que el presunto infractor dio cumplimiento al requerimiento de abstenerse de realizar rocería y tala de bosque nativo establecido por la Corporación.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05863-2024 del 04 de septiembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOSÉ OVER ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **18.462.226**, mediante el Auto con radicado N° **134-0063 del 10 de marzo de 2015**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, el señor **ORTIZ VELÁSQUEZ** acato lo consagrado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del citado Acto Administrativo, al suspender y no continuar con las actividades de rocería y tala de bosque nativo, situación que se presentó en el predio especificado en las coordenadas geográficas **75°5'54,66''W – 05°59'47,72''N**, identificado con el FMI: **0019866** y el PK: **6602001000000500054**, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, Antioquia.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600320888**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado Nº **SCQ-134-0082-2015 del 04 de febrero de 2015**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0064 del 27 de febrero de 2015**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05863-2024 del 04 de septiembre de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JOSÉ OVER ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **18.462.226**, impuesta mediante el Auto con radicado Nº **134-0063 del 10 de marzo de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **056600320888**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ OVER ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **18.462.226**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600320888***
Proceso: ***Queja Ambiental.***
Asunto: ***Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnica: ***Wilson Manuel Guzmán Castrillón***
Fecha: ***05/09/2024***